

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de SERVIDUMBRE, radicado con el número 2023-00080-00, promovida por el señor HONORATO TORRES GOMEZ, en contra de ROSARIO CITA, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, treinta (30) de agosto de 2023.-

JUAN PALO RODRIGUEZ ALBA

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: SERVIDUMBRE RAD: No.- 2023-00080-00

Demandante: HONORATO TORRES GOMEZ

Demandados: ROSARIO CITA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Así mismo aportar poder aportado por la señora ROSANA GOMEZ a su hijo HONORATO TORRES GOMEZ para ser representada o en su defecto en caso de requerir un apoyo legal dar aplicación a lo contenido en la ley 1996 de 2019.
- 2. Ajustar y corregir las pretensiones debido a que se citan hechos dentro de las mismas, dejando claridad de que es lo que se pretende, los cuales deben estar debidamente clasificados y enumerados de conformidad con el art 82 del CGP.
- 3. A fin de establecer la cuantía de la presente actuación, sírvase la parte actora arrimar al plenario el avaluó catastral (actualizado) del predio sirviente objeto de autos (Art. 26-7 del C.G.P.).
- 4. ALLEGAR los certificados de tradición y libertad del predio dominante y sirviente con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 5. Aclare la parte actora los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión, las condiciones del bien inmueble afecto al proceso, es decir, todas sus características que lo identifican (Ubicación, linderos, áreas, etc...), al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 y s.s. del C.G.P
- 6. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.
- 7. Especificar los bienes inmuebles por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. (Artículo 83 C.G.P).

- 8. Se debe indicar los hechos bajos los cuales procederá a rendir testimonio los testigos.
- 9. No se aportó prueba que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- 10.El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 0/2 La presente providencia

En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M. SEP 20

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SEGALTARIO